CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "INE", REPRESENTADO POR LA **MAESTRA BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA Y EL DOCTOR ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL "INE" Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA,** RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL **LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA**, **VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS**; Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO EL "IMPEPAC",** REPRESENTADO POR LA **MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ Y LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA**, RESPECTIVAMENTE; **INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES";** CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL **PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2027 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 30 de julio de 2026, en sesión extraordinaria, el Consejo General del **"INE"** aprobó el **acuerdo INE/CG480/2026**, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, como instrumentos para la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde desarrollar al **"INE"** y a los organismos públicos locales electorales durante dichos procesos electorales.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, en adelante el **"REGLAMENTO"**; **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento jurídico con el fin de establecer las bases generales para la implementación de las tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en lo sucesivo el **"PEC 2026-2027"**; así como los compromisos específicos, técnico-operativos y económicos, que estarán contenidos en los anexos técnico y financiero y, en su caso, las adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración. Los compromisos adoptados por **"LAS PARTES"** serán con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la **"CPEUM"**; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo **"LGIPE"**; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

adelante **“CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”**, y demás legislación aplicable en materia electoral.

D E C L A R A C I O N E S

I. DEL “INE”

I.1. Que, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la **“CPEUM”**; 29, 30 numeral 2 y 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la **“LGIPE”**, el **“INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la **“CPEUM”**; 31, numeral 1, de la **“LGIPE”**, el **“INE”** es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; asimismo, se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

De igual forma, la **“LGIPE”** en sus artículos 35 y 36, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del **“INE”**, integrado por una Presidencia y diez consejerías electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto, las consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos, y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

I.3. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la **“CPEUM”**; y 32, numeral 1, inciso a), de la **“LGIPE”**, el **“INE”** tiene competencia originaria para ejercer, tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, en adelante **“MDC”**; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, corresponde al **“INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las personas candidatas.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

I.4. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la **"CPEUM"**; 30, numeral 1, inciso i); 160, numerales 1 y 2; y 411 de la **"LGIPE"**, el **"INE"** es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales con acreditación local, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes. Asimismo, corresponde al **"INE"** conocer y, en su caso, atender las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables en materia de radio y televisión, en términos de la **"CPEUM"** y lo que establezcan las leyes.

I.5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la **"CPEUM",** en relación con el artículo 428, numeral 1, de la **"LGIPE"**; corresponde al **"INE"** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, tanto en los procesos electorales federales como en los locales.

I.6. Que, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la **"LGIPE"**, el **"INE"** tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la **"CPEUM"** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del **"INE"**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.

I.7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI e inciso b), fracción IX de la **"LGIPE"**, el **"INE"** tiene entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; así como, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.

I.8. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de la **"LGIPE"** establece que el Consejo General del **"INE"** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, para aprobar la suscripción de

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las disposiciones contenidas en esa Ley.

I.9. Que el **9 de septiembre de 2026**, mediante oficio **INE/PC/495/2026**, se designó al doctor Roberto Carlos Félix López como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), g) y h) de la **"LGIPE"** tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al **"INE"** y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentación que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante la **"DERFE"**, para los procesos electorales locales, así como suscribir, conjuntamente con la Consejera Presidenta Provisional, los convenios que el **"INE"** celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para la organización de procesos electorales locales, por lo tanto, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

I.10. El **26 de octubre de 2026**, la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del **"INE"**.

I.11. En consecuencia, el **27 de octubre de 2026**, el Consejo General del **"INE"**, aprobó el acuerdo **INE/CG656/2026** mediante el cual designó a la Maestra Blanca Yassahara Cruz García, como Consejera Presidenta Provisional, en tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designa a quien deberá cubrir dicha vacante.

I.12. Que la Maestra Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del **"INE"**, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de la **"LGIPE"**, tiene entre sus atribuciones, establecer los vínculos entre el **"INE"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentación que habrá de aportar la **"DERFE"** para los procesos electorales locales.

I.13. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la **"LGIPE"**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante la **"DEOE"**, tiene entre otras atribuciones, elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; recabar de los consejos locales y distritales, copia de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral; recabar la documentación

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la **"LGIPE"**.

I.14. Que, de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), h) y j) de la **"LGIPE"**, en concatenación con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), f), g) y p) del Reglamento Interior del **"INE"**, en adelante **"RIINE"**, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en lo sucesivo la **"DECEyEC"**, diseñar y promover estrategias para la integración de **"MDC"** y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acuda a votar; así como diseñar y proponer campañas de educación cívica; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en adelante la **"DEA"** en el diseño y elaboración de mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación de las y los prestadores de servicios que auxiliarán a las Juntas Distritales Ejecutivas, en adelante **"JDE"**, y Consejos Distritales, en lo subsecuente **"CD"**, que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral de conformidad con el artículo 303 de la **"LGIPE"**. Así como diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes.

I.15. Que, de acuerdo con lo señalado por los artículos 60, numeral 1, incisos c), h) e i) y 119, numeral 1 de la **"LGIPE"**, la coordinación de actividades entre el **"INE"** y los organismos públicos locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Presidencia de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la **"UTVOPL"**, en los términos previstos en esa Ley.

I.16. Que el artículo 61 de la **"LGIPE"** establece que, en cada una de las entidades federativas, el **"INE"** contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, en lo subsecuente **"JLE"**, y las **"JDE"**; la Vocalía Ejecutiva, y el Consejo Local en adelante **"CL"** o el **"CD"**, según corresponda, de forma temporal durante el **"PEC 2026-2027"**, estos órganos tendrán su sede en cada una de las capitales de los estados, así como en las que estén establecidas en cada órgano subdelegacional.

I.17. Que, el artículo 62, numeral 1 de la **"LGIPE"** establece que las **"JLE"** son órganos permanentes que se integran por la Vocalía Ejecutiva y las Vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como por una Vocalía Secretarial.

I.18. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g), y 62, numeral 2 de la **"LGIPE"**, así

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

como 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Vocalía Ejecutiva preside la **"JLE"** y en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante la **"DEPPP"**, será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en la entidad federativa para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas en las campañas locales, así como del **"IMPEPAC"**, en los términos establecidos en la Ley.

I.19. Que el artículo 162 de la **"LGIPE"** dispone que el **"INE"** ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva, en adelante la **"JGE"**; de la **"DEPPP"**; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como, de las Vocalías Ejecutivas de las **"JLE"** y **"JDE"**.

I.20. Que, para los efectos legales derivados del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DEL "IMPEPAC"

II.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la **"CPEUM"**; 23, fracciones V y VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en adelante la **"CONSTITUCIÓN LOCAL"**; 98, numerales 1 y 2 de la **"LGIPE"**, así como 63, párrafo primero del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, el **"IMPEPAC"** es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 63 párrafo tercero y 71, párrafo primero del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del **"IMPEPAC"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad, guíen todas las actividades del **"IMPEPAC"**, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

II.2. Que, en términos del artículo 65 fracciones I y VI, y 66, fracciones IV y V, del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, tiene entre sus fines y funciones contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; velar por

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

la autenticidad y efectividad del sufragio, así como, desarrollar y ejecutar programas de educación cívica en el estado.

II.3 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, y el artículo 98 fracciones I, V y XLIV del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, la Maestra Mónica Sánchez Luna, Secretaría Ejecutiva del **"IMPEPAC",** tiene la representación legal del Instituto y, conjuntamente con la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta, tienen la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades nacionales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia; así como de formular los convenios que sea necesario suscribir con el **"INE"**, para el cumplimiento de las atribuciones del **"IMPEPAC"**.

De conformidad con el artículo 78 fracción XIV del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, es atribución del Consejo Estatal Electoral del **"IMPEPAC"** autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo el **"INE"**, los convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, los cuales son suscritos por la Consejera Presidenta, Maestra Mireya Gally Jordá, junto con la Secretaría Ejecutiva, Maestra Mónica Sánchez Luna, de conformidad con el artículo 79, fracción IV, del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**.

II.4. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación entre **"LAS PARTES"** se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco constitucional y legal vigente, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del **"PEC 2026-2027"**.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 del **"REGLAMENTO"**.

III.3. Que la coordinación de actividades entre **"LAS PARTES"**, estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales y de la Presidencia del **"IMPEPAC"**, a través de la **"UTVOPL"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de la **"LGIPE"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

III.4. Que **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la formalización del presente instrumento. Dicho intercambio empleará los medios y la forma que se establezcan en el anexo técnico que se suscriba.

Para efectos de lo anterior, la **"UTVOPL"** y el **"IMPEPAC"** deberán informar, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante **"SIVOPLE"**, durante los primeros quince días del mes de octubre de 2026, los datos de la persona que será designada como enlace de seguimiento de los instrumentos de coordinación que se suscriban durante el **"PEC 2026-2027"** en la entidad. En su caso, deberán informar cualquier actualización que se genere respecto a dicha designación, a través del sistema mencionado.

III.5. **"LAS PARTES"** acuerdan que en la celebración del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración y en los actos que deriven del mismo, se velará por salvaguardar los derechos humanos, para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos político-electorales, sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, condición social, condición de salud, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, opiniones, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como los principios de igualdad de género y no discriminación.

III.6. Que el artículo 26, numeral 2 del **"REGLAMENTO"** tienen por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre el **"INE"** y los organismos públicos locales, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

III.7. De conformidad con el artículo 81, numeral 2 de la **"LGIPE"**, las **"MDC"** como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

III.8. Que en apego a las disposiciones de los artículos 82, numerales 1 y 2, y 253, numerales 1 y 3 de la **"LGIPE"**, en concatenación con el artículo 245 del **"REGLAMENTO"**, señalan que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única, en adelante **"MDCU"**, para ambos tipos de elección y se integrará:

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

- 1 presidente/a
- 2 secretarios/as,
- 3 escrutadoras/es
- 3 suplentes generales

No obstante, de la diversidad de las legislaciones electorales locales, la integración de las **"MDCU"** se realizará de conformidad con el artículo 254 de la **"LGIPE"**.

III.9. Que de conformidad con el artículo 303, numeral 1 de la **"LGIPE"**, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p) del **"RIINE"**, señalan que los **"CD"** designarán en enero del año de la elección a un número suficiente de personas prestadoras de servicios que se desempeñarán como Supervisoras Electorales **"SE"** y Capacitadoras Asistentes Electorales **"CAE"**, para realizar las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo citado de la **"LGIPE"**, en auxilio a las **"JDE"** y los **"CD"**, antes, durante y después de la Jornada Electoral quienes deberán cumplir con los requisitos del numeral 3 del artículo ya referido.

III.10. **"LAS PARTES"** manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y, en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

En atención a los antecedentes y a las declaraciones expresadas, **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para hacer efectiva la realización del **"PEC 2026-2027"**, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el **6 de junio de 2027** en la entidad federativa de Morelos, así como los compromisos específicos, técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, que para el efecto se deriven del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de **"LAS PARTES"** y los mecanismos de comunicación institucional y las acciones de coordinación en la organización y desarrollo del **"PEC 2026-2027"**.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen llevar a cabo las siguientes actividades, que son enunciativas,

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

mas no limitativas:

1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL "IMPEPAC"

a) De requerirse, el **"INE"** apoyará al **"IMPEPAC"** en la difusión de las convocatorias de carácter público dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar los órganos competentes del **"IMPEPAC"** en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de la **"JLE"** y las **"JDE"**, redes sociales, así como en los módulos de atención ciudadana, en lo sucesivo **"MAC"** del **"INE"**.

b) "LAS PARTES" establecerán un mecanismo para que la **"DEPPP",** la **"DEOE"**, la **"DERFE",** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en adelante la **"UTCE"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen al **"IMPEPAC"** cuando así lo solicite, para verificar el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes al cargo de presidencias e integrantes de los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, relativo a los antecedentes partidistas, como candidaturas partidistas o de no inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del **"REGLAMENTO"**, **"LAS PARTES"** deberán cumplir con lo siguiente:

a) El **"INE"** facilitará al **"IMPEPAC"**, los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el **"PEC 2026-2027"**, de conformidad con las disposiciones establecidas en la **"LGIPE"**, el **"REGLAMENTO"** y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General del **"INE"**.

b) "LAS PARTES" convienen que, con la finalidad de intensificar la actualización del Padrón Electoral, se llevará a cabo una campaña intensa de actualización en el periodo comprendido del **1 de septiembre de 2026 al 25 de enero de 2027**, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, en los **"MAC"**, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y reemplazos por pérdida de vigencia.

c) Durante el periodo comprendido del **1 de septiembre de 2026** al **8 de febrero de 2027**, la ciudadanía podrá solicitar en los **"MAC"**, la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.

d) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su Credencial para Votar, o aquella que sufra deterioro, después del **8 de febrero de 2027**, podrá solicitar en los

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

“MAC”, la reimpresión de dicho instrumento electoral, durante el periodo comprendido del **9 de febrero** al **21 de mayo de 2027.**

e) Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, deberán ser entregadas a la ciudadanía titular de las mismas, a más tardar el **4 de junio de 2027**, en el **“MAC”** donde fue solicitada, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.

f) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en adelante **“LNEDF”**, la **“DERFE”** pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **25 de enero de 2027**, o solicitado la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al **8 de febrero de 2027**, y estarán disponibles para su entrega los formatos de Credencial para Votar en los **“MAC”** del Registro Federal de Electores hasta el **15 de marzo de 2027**, así como la disposición del insumo para la impresión de los listados nominales al **4 de abril de 2027**.

g) Las y los jóvenes en territorio nacional, que cumplan 18 años entre el **1 de septiembre de 2026** y el **6 de junio de 2027**, inclusive el día de la Jornada Electoral, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, a más tardar el **25 de enero de 2027**.

h) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas en las vocalías del Registro Federal de Electores de las **“JDE”** el **5 de junio de 2027**, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine la **“DERFE”** y permanecerán en esas condiciones hasta después de la Jornada Electoral del **6 de junio de 2027**.

i) A la conclusión del periodo de credencialización la **“DERFE”**, con recursos que proporcione el **“INE”**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar con Fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el **5 de abril de 2027**, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las **“JDE”**, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine la **“DERFE”** y permanecerán en esas condiciones hasta después de la Jornada Electoral del **6 de junio de 2027**.

j) La **“DERFE”**, a más tardar el **1 de marzo de 2027**, retirará de los **“MAC”** los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de la **“LGIPE”**.

k) “LAS PARTES” deberán garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en la entidad, o bien en el extranjero, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en la **"LGIPE"**, así como en los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", en adelante los **"LINEAMIENTOS"**, aprobados por el Consejo General del **"INE"** mediante acuerdo **INE/CG314/2016,** ratificados mediante acuerdo **INE/CG424/2018** y modificados mediante acuerdo **INE/CG285/2020**.

l) La **"DERFE"** proporcionará al **"IMPEPAC"** el diseño de productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la actualización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente el **"IMPEPAC"** las realizará con cargo a sus propios recursos.

m) El **"IMPEPAC"**, se compromete a informar mediante correo electrónico institucional, de manera quincenal a la **"JLE"**, sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.

3. LISTA NOMINAL DE ELECTORES

3.1 Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión

a) El **"INE"** entregará al **"IMPEPAC"** la Lista Nominal de Electores que elabore la **"DERFE"**, para su consulta y revisión por parte de las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, por las candidaturas independientes acreditadas ante el **"IMPEPAC"** para que, de así estimarlo, se realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en la **"LGIPE"**, el **"REGLAMENTO"**, los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores" para el **"PEC 2026-2027"**, conforme los acuerdos que apruebe el Consejo General del **"INE"**.

b) "LAS PARTES" se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los **"MAC"** en la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por la **"DERFE"**, entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales institucionales. Para ello, la **"DERFE"**, por conducto de la **"JLE"** en la entidad, proporcionará al **"IMPEPAC"** el Directorio de Módulos de las campañas de actualización y credencialización, así como las estrategias de difusión una vez que éste sea aprobado; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

c) El **“INE”**, por conducto de los **“MAC”**, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la **“LGIPE”**; asimismo, tramitará las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con el Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en materia del Registro Federal de Electores.

d) “LAS PARTES” convienen en la entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión, en medio magnético o electrónico seguro, estas no contendrán fotografía de la ciudadanía y estarán ordenadas alfabéticamente, así como por distrito electoral local; al interior de éste por municipio y sección electoral y, a su vez, estarán divididas en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de la ciudadanía que haya obtenido su Credencial para Votar a la fecha de corte señalada en el anexo técnico y, el segundo, contendrá los nombres de la ciudadanía que no haya obtenido su Credencial para Votar a esa fecha. El procedimiento y las particularidades de entrega será determinado por la **“DERFE”**, y se precisarán en el anexo técnico del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

e) El resguardo y reintegro de la Lista Nominal de Electores que se entregue a los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas ante el **“IMPEPAC”**, para revisión, se sujetará a las reglas establecidas en los **“LINEAMIENTOS”** y en los cuales se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el **“PEC 2026-2027”** que, para tal efecto, apruebe el Consejo General del **“INE”**. La **“DERFE”** será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

En el anexo técnico que se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para realizar esta actividad. En el anexo financiero se preverán los costos de recuperación por la impresión de la Lista Nominal de Electores.

3.2 Observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores por parte de los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes

a) El **“INE”**, por medio de la **“DERFE”** y la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”** en la entidad, remitirá al **“IMPEPAC”** el formato para el registro de las observaciones realizadas. Dicho formato se deberá entregar en medio magnético, conforme a la fecha que se establezca en el anexo técnico del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

b) Conforme a los artículos 151, numeral 2, y 158, numeral 1, inciso c) de la **“LGIPE”**, el **“IMPEPAC”** entregará, al **“INE”**, a través y conforme a las atribuciones

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

de la **"DERFE"** y la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, las candidaturas independientes registradas ante el **"IMPEPAC"**, dichas observaciones deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados.

c) El informe elaborado por la **"DERFE"** derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y/o, en su caso, las candidaturas independientes, será entregado al **"IMPEPAC"** dentro del plazo establecido en el anexo técnico del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

El procedimiento, los plazos, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a la Lista Nominal de Electores, serán determinados por la **"DERFE"**, y se precisarán en el anexo técnico del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para su entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, a las candidaturas independientes

a) El **"INE"** entregará al **"IMPEPAC"** la **"LNEDF"** y, en su caso, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados, en adelante **"LNEDDA"**, con corte al **4 de abril de 2027**, y en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, que hubiese obtenido su Credencial para Votar al **15 de marzo de 2027**, de conformidad con el artículo 153 de la **"LGIPE"**, así como en los plazos y términos del acuerdo respectivo que determine el Consejo General del **"INE"**. Dicha lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla, orden alfabético y número de tanto.

b) La **"DERFE"** realizará la entrega de las **"LNEDF"** y, en su caso, de las **"LNEDDA"** al **"IMPEPAC"**, a través de la **"JLE"**, a más tardar el **6 de mayo de 2027**.

"LAS PARTES" tomarán las previsiones necesarias para que, de manera previa a la entrega de los listados nominales de electores, se realicen las actividades previstas en el anexo 19.3 del **"REGLAMENTO"**.

c) El **"IMPEPAC"** solicitará al **"INE"** los tantos necesarios de la **"LNEDF"** y, en su caso, la **"LNEDDA"** para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, a las candidaturas independientes acreditadas ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente al electorado del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo del **"IMPEPAC"** y se verán reflejados en el respectivo anexo financiero.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

d) El **"IMPEPAC"** se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la **"LNEDF"**, ni la **"LNEDDA"**, lo que incluye cualquier medio físico o electrónico, debiendo implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en dichos instrumentos electorales. Asimismo, la entrega que el **"INE"** realice al **"IMPEPAC"**, de la Lista Nominal de Electores, no implicará, en ningún caso, el libre uso y disposición de esta.

e) El **"INE"** no entregará ejemplares adicionales de la **"LNEDF"** o, de la **"LNEDDA"** en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, mismos que ya cuentan con un tanto de una u otra Lista Nominal de Electores.

f) La **"LNEDF"** que se utilizará en la Jornada Electoral, no incluirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, que estén incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

g) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en la entidad, a quienes se les haya expedido la Credencial para Votar con Fotografía, estará publicada y disponible permanentemente para que ésta pueda consultar su inclusión o exclusión y, de así considerarlo, realizar las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, el **"IMPEPAC"** se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial del **"INE"**, en el que la ciudadanía pueda revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores, apoyando en la difusión de la disponibilidad para su consulta.

En el anexo técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las **"LNEDF"** y, en su caso, de las **"LNEDDA"**, que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a candidaturas independientes, así como el tanto que será utilizado en las **"MDCU"** en la Jornada Electoral que se celebrará el **6 de junio de 2027**.

3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

a) El **"INE"**, a través de los **"MAC"**, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de la **"LGIPE"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

b) El **"INE"** generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte al **7 de mayo de 2027**.

c) En casos de registro de una coalición o candidatura común, el **"INE"** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal de Electores.

d) El **"IMPEPAC"** se compromete a no reproducir, almacenar, ni compartir por medios no autorizados la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que incluye cualquier medio físico o electrónico, debiendo implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en dichos instrumentos electorales. Asimismo, la entrega que el **"INE"** realice al **"IMPEPAC"**, de la Lista Nominal de Electores, no implicará, en ningún caso, el libre uso y disposición de esta.

En el anexo técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución de las referidas Listas, que sean proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a las candidaturas independientes del ámbito local, correrán a cargo del **"IMPEPAC"** y se precisarán en el anexo financiero correspondiente.

3.5 Vigencia de las Credenciales para Votar con Fotografía y lugar para el marcaje del voto

El Consejo General del **"INE"**, deberá aprobar mediante acuerdo la vigencia de las credenciales para votar a ser utilizadas en las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del **"PEC 2026-2027"**.

El Consejo General del **"INE"**, deberá aprobar mediante acuerdo el lugar de la credencial para votar que deberá marcarse con el instrumento que será utilizado el día de la Jornada Electoral del **"PEC 2026-2027"**, así como en las elecciones extraordinarias que en su caso se celebren en 2027.

3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue la "DERFE" a las y los Sujetos Obligados

a) La entrega de la información y documentación que realizará la **"DERFE"** al **"IMPEPAC"** con motivo del presente Convenio General de Coordinación y

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

Colaboración, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el **"IMPEPAC"** únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del **"PEC 2026-2027"** o, en su caso, para estudios estadísticos, en los términos de los compromisos adquiridos derivados de este instrumento jurídico, de modo que en el convenio específico que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, se precisarán los términos, plazos y las condiciones para dichos fines, así como la destrucción de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores.

El **"IMPEPAC"** deberá implementar mecanismos de control, acceso restringido, resguardo físico y digital, así como designar al personal autorizado para el manejo de la información registral proporcionada por la **"DERFE"**. Asimismo, deberá notificar de manera inmediata al **"INE"** cualquier incidente de seguridad, pérdida, reproducción indebida o acceso no autorizado relacionado con la información materia del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

b) A partir del término de la Jornada Electoral, el **"IMPEPAC"** reintegrará al **"INE"** los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que, con motivo del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, la **"DERFE"** le hubiese entregado, tanto en medio impreso como electrónico; una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la **"JLE"** en la entidad, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de las personas integrantes de ese órgano local de vigilancia. La devolución de los tantos impresos de la **"LNEDF"** y, en su caso, la **"LNEDDA"** y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se hayan entregado y utilizado en la Jornada Electoral por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se realizará en términos de lo dispuesto en el anexo **19.3** del **"REGLAMENTO"**, los **"LINEAMIENTOS"** y demás normatividad aplicable; en aquellos casos en que no fueron reintegrados los cuadernillos de la **"LNEDF"**, la **"LNEDDA"** y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, el **"IMPEPAC"**, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán entregar dichos cuadernillos al **"INE"**, en la fecha en que se señale en el anexo técnico.

c) El **"IMPEPAC"** deberá designar al personal responsable de la recepción, resguardo, control y seguimiento de la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores entregados a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes locales, debiendo implementar mecanismos de control y conciliación que permitan identificar los tantos entregados, devueltos y, en su caso, las incidencias detectadas. Asimismo, el **"IMPEPAC"** establecerá y notificará oportunamente a los partidos políticos locales y, en su caso, a las candidaturas independientes locales las fechas, horarios y mecanismos para la devolución de los

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

referidos cuadernillos, pudiendo para ello programar citas o esquemas de recepción controlada que faciliten su reintegro oportuno al **"INE"**, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad aplicable.

d) Para el caso de que el **"IMPEPAC"**, requiera la **"LNEDF"**, utilizada en la Jornada Electoral del **6 de junio de 2027**, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del **"PEC 2026-2027"**, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.

e) El **"IMPEPAC"** deberá implementar las medidas administrativas, técnicas, físicas y de seguridad informática necesarias para garantizar la protección, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información proporcionada, de conformidad con la normatividad aplicable en materia electoral, protección de datos personales, transparencia y archivos.

En el anexo técnico se precisarán las restricciones que deberán observar el **"IMPEPAC"**, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

4. INSUMOS REGISTRALES

4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores al "IMPEPAC"

a) El **"INE"**, a través de la **"JLE"** en la entidad, proporcionará al **"IMPEPAC"** el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral federal y local, municipal, sección, localidad y manzana, de forma mensual, a partir de la fecha de suscripción del anexo técnico, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera. Los detalles se especificarán en el anexo técnico correspondiente.

b) El **"IMPEPAC"** podrá solicitar al **"INE"** una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito electoral federal y local, municipal, sección, localidad y manzana de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el anexo técnico del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

c) El **"INE"** facilitará al **"IMPEPAC"**, a través de la **"DERFE",** los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el **"PEC 2026-2027"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos

La **“DERFE”** se compromete a proporcionar al **“IMPEPAC”** la cartografía electoral federal de la entidad que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el **29 de enero de 2027**. Posteriormente se entregarán en formato PDF los productos cartográficos siguientes: Mapa Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional con Distritación Federal y Local, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido con Distritación Federal y Local.

En el anexo técnico se precisarán los términos, plazos y condiciones para la generación y entrega de los productos cartográficos.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las personas “SE” y “CAE” federales y locales

a)“LAS PARTES” convienen que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, en adelante **“ECAE”**, en su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales **‘SEL’** y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales **“CAEL”;** así como en el anexo técnico correspondiente y los acuerdos que apruebe el Consejo General del **“INE”** para el **“PEC 2026-2027”**, se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los **“SE”** y **“CAE”**, tanto federales como locales para el **“PEC 2026-2027”**.

b) El proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las personas **“SE”** y **“CAE”** federales estará a cargo del **“INE”,** por conducto de sus **“JDE”**, de conformidad con la **“ECAE”** y los acuerdos que apruebe el Consejo General del **“INE”**.

c) El proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las personas **“SEL”** y **“CAEL”** será operado por el **“IMPEPAC”**, y acompañado por la **“JLE”** y las **“JDE”** del **“INE”**, conforme a la **“ECAE”** en su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales **‘SEL’** y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales **“CAEL”** y los acuerdos que apruebe el Consejo General del **“INE”**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

d) Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de **"SE"** y **"CAE"** con los **"SEL"** y **"CAEL"**, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el anexo técnico y en la **"ECAE"** y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 215, numeral 2 de la **"LGIPE"**, en correlación con el artículo 246,numeral 9 del **"REGLAMENTO",** conforme a los cuales establecen que el **"INE"** con el apoyo del **"IMPEPAC"**, serán responsables de la capacitación del funcionariado de las **"MDCU"** y quienes serán asistidos por las y los **"CAE"** y **"CAEL"**.

e) "LAS PARTES" intercambiarán la información necesaria durante los procesos de reclutamiento, selección y contratación de las y los prestadores de servicios, a fin de evitar la contratación de una misma persona por ambas instituciones, así como para cualquier otra actividad que se encuentre alineada con el objetivo de este instrumento jurídico, en estricto cumplimiento a las actividades constitucional y legalmente conferidas a cada una de **"LAS PARTES"**.

f) La presentación de informes ante el **"CL"** y **"CD"** del **"INE"** sobre el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las personas **"SE"** y **"CAE",** correspondientes al **"PEC 2026**-**2027",** se realizará conforme a los plazos y términos que se establezcan en la **"ECAE",** y el respectivo Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el **"PEC 2026**-**2027**; una vez presentados, el **"INE"** compartirá dichos informes con el **"IMPEPAC"** y, en su caso, los comentarios que considere pertinentes, en el marco de la coordinación entre **"LAS PARTES"**.

g) La presentación de informes ante los órganos competentes del **"IMPEPAC",** sobre el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las personas **"SEL"** y **"CAEL"**, correspondientes al **"PEC 2026**-**2027"**, se realizará conforme a los plazos y términos que se establezcan en la **"ECAE"**; una vez presentados, el **"IMPEPAC"** compartirá dichos informes con el **"INE"** y, en su caso, los comentarios que considere pertinentes, en el marco de la coordinación entre **"LAS PARTES"**.

5.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la Asistencia Electoral que realicen las y los **"SE" "CAE", "SEL" y "CAEL"**, se efectuarán de conformidad con el artículo 246, numeral 9 del **"REGLAMENTO"**, así como con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la **"ECAE"**, bajo la supervisión de la **"JLE"** de la entidad, así como la colaboración conjunta de las **"JDE"** del **"INE"** y el órgano superior de dirección del **"IMPEPAC"**, en coordinación con sus órganos competentes.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

Sobre las actividades a desarrollar por las figuras mencionadas en el párrafo anterior, se establecerán las reglas en el anexo técnico correspondiente, la **"ECAE"** y su Programa de Asistencia Electoral.

5.3 Acompañamiento a la Capacitación Electoral

a) La presentación de informes ante el **"CL"** y los **"CD"** del **"INE"** sobre la Primera y Segunda etapa de capacitación electoral correspondientes al **"PEC 2026-2027"**, se realizará conforme a los plazos y términos que se establezcan en la **"ECAE"**. Una vez presentados el **"INE"** a través de la **"JLE"**, compartirá dichos informes con el **"IMPEPAC"**.

b) El **"IMPEPAC"** dará acompañamiento al **"INE"** en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, de conformidad con la **"ECAE"** y el respectivo Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el **"PEC 2026-2027"**. Siempre en observancia del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la **"CPEUM"**, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la **"LGIPE"**, los cuales establecen que la integración de **"MDCU"** y la capacitación electoral son atribuciones exclusivas del **"INE"**.

5.4 Acceso al sistema informático

El **"IMPEPAC"** podrá solicitar al **"INE"**, a través de la **"UTVOPL"**, la asignación de usuarios de acceso al Multisistema ELEC 2027. Una vez creados dichos usuarios, la **"UTVOPL"** los remitirá a la **"DECEyEC"** para la asignación de los permisos de consulta correspondientes, de conformidad con las solicitudes de acceso y los perfiles requeridos por el **"IMPEPAC"**. Posteriormente, el **"INE"** entregará al **"IMPEPAC"** las contraseñas del Multisistema ELEC 2027 con acceso a la información, con la finalidad de que pueda observar y descargar la misma información entre **"LAS PARTES"**.

Asimismo, el **"INE"** podrá compartir con los usuarios del **"IMPEPAC"** el material de capacitación que, en su caso, sea elaborado sobre el funcionamiento del Multisistema ELEC 2027; no obstante, la entrega de dicho material estará sujeta a su disponibilidad y a las determinaciones institucionales correspondientes.

Dicha información podrá ser utilizada por el **"IMPEPAC"** exclusivamente para fines institucionales, informativos y estadísticos, siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

6. CASILLAS ÚNICAS

a) "LAS PARTES" convienen que la determinación del número, tipo, ubicación e integración de los órganos receptores de la votación será bajo la modalidad de las

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

“MDCU” y el cumplimiento de los plazos para las actividades correspondientes se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 al 258 de la **“LGIPE”**, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, y anexos 8.1, 8.6 y 25 del **“REGLAMENTO”**, así como al Plan Integral y Calendario del **“PEC 2026-2027”**. Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el anexo técnico.

b) **“LAS PARTES”** convienen que las **“MDCU”** dispondrán de un tanto de la **“LNEDF”** que corresponda, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes en la Jornada Electoral, y será entregada a las presidencias de las **“MDCU”**, con la documentación y materiales electorales de la elección federal, dentro de la caja paquete electoral de la elección federal.

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

a) Las **“JDE”** del **“INE”** definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por **“LAS PARTES”**, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de su correspondiente funcionariado, así como el medio de transporte para realizarlos.

b) La **“JLE”** notificará al **“IMPEPAC”**, las fechas de los recorridos por parte de las **“JDE”**, a partir de la programación que previamente comuniquen para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con cinco días de anticipación a que de inicio cada actividad. El **“IMPEPAC”** confirmará con al menos 48 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. El **“IMPEPAC”** podrá presentar sus observaciones a la **“JLE”**.

c) La **“JLE”** definirá el calendario para llevar a cabo la supervisión a los recorridos para la ubicación de domicilios donde se instalarán las casillas, y comunicará la programación en los mismos plazos señalados en el inciso anterior, en tanto que el **“IMPEPAC”** remitirá la confirmación de la asistencia de su funcionariado, al menos 24 horas antes de iniciar cada actividad.

d) El **“IMPEPAC”** podrá presentar sus observaciones a la **“JLE”** sobre los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas únicas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias.

Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el anexo técnico, con base en la **“LGIPE”**, el **“REGLAMENTO”** y sus anexos aplicables, así como en el Plan Integral y Calendario del **“PEC 2026-2027”**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales

a) Las **"JDE"** del **"INE"** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el Catálogo de localidades y manzanas que proporcione la **"DERFE"**.

b) Las **"JDE"** del **"INE"** propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con la **"LGIPE"**, el **"REGLAMENTO"** y sus anexos aplicables.

c) El **"IMPEPAC"** podrá presentar propuestas de instalación de casillas extraordinarias y especiales y la localidad donde se instalaría, señalando la justificación y motivación, mediante oficio, ante la **"JLE"** del **30 de noviembre** del año previo a la elección y hasta el **31 de enero de 2027**, a efecto de permitir que las **"JDE"** del **"INE"** revisen y evalúen la viabilidad de su instalación, así como la verificación de la sección en el supuesto, durante la etapa de recorridos.

d) Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el anexo técnico respectivo con base en el **"REGLAMENTO"** y sus correspondientes anexos, así como en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"**.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los consejos distritales del "INE"

a) Los **"CD"** del **"INE"** celebrarán en el mes de **marzo de 2027** dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas y, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, así como para determinar las casillas en las que emitirá su voto el electorado cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 personas electoras o con más de 100 en Lista Nominal de Electores pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.

b) La **"JLE"** invitará al **"IMPEPAC"**, a presenciar las sesiones de los **"CD"** del **"INE"** en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.

c) Los listados de ubicación de casilla y los ajustes al número y ubicación que aprueben los **"CD"** del **"INE"** por causas supervenientes, se comunicarán al **"IMPEPAC"** por conducto de la **"JLE"**. En su caso, se definirá la ruta de comunicación que permita agilizar la entrega de información a los órganos competentes del **"IMPEPAC"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

En el anexo técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en la **"LGIPE"**, el **"REGLAMENTO",** sus anexos 8.1, 8.6 y 25, así como en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"** que, mediante acuerdo, apruebe el Consejo General del **"INE"**.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

a) El **"IMPEPAC"**, deberá proporcionar a las presidencias de mesas directivas de casilla única especial, las boletas electorales, el material y demás documentación necesaria para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones locales.

b) El número de boletas de la elección se determinará con base en la **"LGIPE"** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, del **"REGLAMENTO"**, sus anexos 8.1 y 8.6, lo que apruebe el Consejo General del **"INE"** y, en su caso, del "**CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**.

c) "LAS PARTES" se comprometen a garantizar a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su Credencial para Votar con fotografía y la ubicación de la casilla especial, considerando lo dispuesto en el artículo 250 del **"REGLAMENTO"** y sus anexos correspondientes.

d) El **"INE"** desarrollará el **Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE)**, que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casilla única especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones, federales y locales, por las que podrá votar.

e) El **"IMPEPAC"** proporcionará al **"INE"** la información sobre las reglas de votación de la ciudadanía en tránsito que se encuentra fuera de la sección electoral que le corresponda según su Credencial para Votar, que aplicará para el **"PEC 2026-2027"**.

"LAS PARTES" convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por la **"LGIPE"**, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta del **"REGLAMENTO"** y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el anexo técnico del presente instrumento.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

6.5 Publicación de los Listados de Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla Única en los lugares públicos más concurridos de los distritos electorales

a) Las **"JDE"** del **"INE"** determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los Listados de Ubicación e Integración de **"MDCU"**.

b) La primera y segunda publicación que realicen los **"CD"** del **"INE"** se llevarán a cabo conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"** y los costos correrán a cargo del **"INE"**.

c) El **"INE"**, a través de la **"JLE"**, informará con la debida oportunidad al **"IMPEPAC"**, del inicio de las actividades de colocación de los listados de ubicación y, en su caso, integración de las **"MDCU"** e invitará a presenciar su desarrollo.

d) El **"INE"**, a través de la **"JLE"**, entregará al **"IMPEPAC"**, el archivo electrónico que contenga la ubicación e integración de las **"MDCU"**, diferenciándolas por el ámbito geográfico local de la elección de que se trate, a efecto de que el **"IMPEPAC"**, realice, en su caso, con cargo a sus recursos y conforme a su disponibilidad presupuestal, una publicación adicional en los estrados de sus órganos competentes y/o lugares de alta afluencia. Adicionalmente, **"LAS PARTES"** podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, los listados de ubicación e integración de **"MDCU"** a través de sus portales de internet, y/o redes sociales de las que dispongan. El **"IMPEPAC"** realizará dicha difusión, de manera conjunta, para el proceso local.

e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **"LAS PARTES"**.

f) El **"IMEPAC"** se compromete a difundir el sistema **"Ubica tu casilla"** que desarrolle **"El INE"** como único medio electrónico por internet por el cual se informará a la ciudadanía sobre los lugares donde se instalarán las casillas. el **"INE"** proporcionará al **"IMEPAC"** la dirección electrónica y tiempo de operación, a través de la **"JLE"** en el mes de **mayo de 2027**.

En el anexo técnico, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en la **"LGIPE"**, el **"REGLAMENTO"**, sus anexos 8.1 y 8.6, así como en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"**.

6.6 Publicación y difusión del "Listado de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral"

a) El **"INE"** será el responsable de la información, edición, publicación y difusión del "Listado de ubicación e integración de las **"MDCU"** el día de la Jornada Electoral",

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

en medios digitales y/o electrónicos de mayor cobertura local o regional de que se disponga.

b) El **"INE"**, por conducto de la **"JLE"**, será la responsable de entregar al **"IMPEPAC"** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las **"MDCU"**.

c) El **"INE"** determinará el modelo del Listado para el Encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.

d) Los costos de la publicación del Encarte serán asumidos y ejercidos por el **"INE"**, que valorará la viabilidad de realizar su publicación en medios impresos (diarios), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Por su parte, el **"IMPEPAC"**, con cargo a sus propios recursos, podrá realizar acciones complementarias de publicación y difusión del Encarte en medios impresos, electrónicos o digitales, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal. Para tal efecto, el **"INE"** proporcionará oportunamente la información y los archivos necesarios para su difusión.

e) "LAS PARTES" se comprometen a realizar la difusión de la ubicación y, en su caso, integración de las **"MDCU"**, a través de sus portales de internet, institucionales y redes sociales institucionales de las que dispongan. La difusión en medios digitales será costeada y gestionada con recursos de **"LAS PARTES"**, de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos técnico y financiero, con base en la **"LGIPE"** y el **"REGLAMENTO"**, así como en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"** aprobado por el **"INE"**.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas

a) Las **"JDE"** del **"INE"**, determinarán las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y accesibilidad de las casillas únicas.

b) El **"INE"** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las **"MDCU"** que lo requieran, para ello contará con el apoyo de las personas **"SE"** y **"CAE"** contratados por el mismo, conforme se defina en la **"ECAE"**. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos en montos iguales por **"LAS PARTES"**, ejercidos por el **"INE"** y se especificarán en el anexo financiero.

c) Las **"JDE"** a través de su **"JLE"**, valorarán y considerarán las observaciones fundadas y motivadas que formule el **"IMPEPAC"** respecto a las necesidades de

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

acondicionamiento y equipamiento de las casillas únicas, derivadas de los recorridos realizados para ubicar los domicilios propuestos para su instalación, y en su caso, informarán al **"IMPEPAC"** sobre la procedencia o no de dichas observaciones.

d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de las casillas únicas o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso, desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo del **"INE"**, conforme a las particularidades que señale el anexo técnico.

"LAS PARTES" realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad de los lugares donde se propondrá la instalación de casillas únicas con base en el anexo 25 del **"REGLAMENTO"**.

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de Mesas Directivas de Casilla Única

a) Los recursos destinados a la alimentación del funcionariado de **"MDCU"** serán cubiertos en partes iguales por **"LAS PARTES"** y entregados por conducto de las y los **"CAE"** y **"SE"** el día de la Jornada Electoral, a cada persona que integre la **"MDCU"** y permanezca en su función. Dichos recursos serán ejercidos por el **"INE"** y su monto se especificará en el anexo financiero.

b) "LAS PARTES" harán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de **"MDCU"**, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

6.9 Entrega de apoyo económico para las personas propietarias o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas únicas

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas únicas serán cubiertos en montos iguales por **"LAS PARTES"**, serán ejercidos por el **"INE"** y se especificarán en el anexo financiero.

6.10 Notificación o avisos domiciliarios de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los Consejos Distritales, en atención al artículo 234 del "REGLAMENTO"

a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los **"CD"** del **"INE"** en el mes de **marzo de 2027**, se hará del conocimiento del **"IMPEPAC"**, a través

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

de la Vocalía Ejecutiva de la **"JLE"** dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

b) Las **"JDE"** serán las responsables de realizar la distribución de las notificaciones o los avisos domiciliarios o notificar a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 personas electoras y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los **"CD"**, a través de las y los **"SE"** y **"CAE"**, y personal administrativo de los órganos desconcentrados. Dicha actividad se realizará en el mes de **mayo de 2027**. En su caso, el **"IMPEPAC"** podrá apoyar en las actividades

c) "LAS PARTES" podrán acordar estrategias adicionales de difusión, por los medios que consideren pertinentes para hacerlo del conocimiento de la ciudadanía que se encuentre en ese supuesto, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria de **"LAS PARTES"**.

6.11 Avisos domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral

El **"INE"**, por conducto de la **"DERFE"** y las **"JDE"** involucradas, se compromete con recursos humanos y financieros propios, a realizar una campaña informativa a través de avisos domiciliarios en las secciones implicadas en la actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo del 2024-2026, dirigida a la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el **"PEC 2026-2027"** no haya actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello, el documento de aviso domiciliario deberá contener los logotipos institucionales de **"LAS PARTES"**.

Los plazos y términos para la realización de la actividad se especificarán en el anexo técnico respectivo, de conformidad con lo señalado en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"**.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en la **"LGIPE"**, el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del **"REGLAMENTO"** y su anexo 4.1, para el diseño, aprobación, adjudicación y producción de los materiales electorales que se utilizarán para las elecciones locales a celebrarse en la entidad.

a) El **"IMPEPAC"** remitirá al **"INE"** los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el **"PEC**

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

2026-2027”, para su revisión y validación, en los términos del artículo 160 del **“REGLAMENTO”**.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 160, incisos k) y l), así como en el anexo 4.1, Apartado B, numeral 7, párrafo segundo del **“REGLAMENTO”**, el **“IMPEPAC”** deberá informar al **“INE”** la aprobación y adjudicación de los materiales electorales para sus elecciones locales, así como reportar el avance de su producción, cuando menos de manera semanal a partir de su inicio y hasta su conclusión, a través de la herramienta informática que se establezca para tales efectos, dentro de los plazos previstos en el Plan Integral y Calendario del **“PEC 2026-2027”**. El **“INE”** capacitará a las personas funcionarias del **“IMPEPAC”** sobre el uso de la referida herramienta informática.

c) “LAS PARTES” se harán cargo con el presupuesto propio, del costo de la producción de los materiales electorales para sus elecciones, con base en los criterios de dotación establecidos en apartado B, numeral 4 del anexo 4.1 del **“REGLAMENTO”** y del Modelo de Casilla que se apruebe para el **“PEC 2026-2027”**.

El cancel portátil electoral, los marcadores de boletas, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble, el sello **“X”**, el sello **“Votó”** y de **“representación proporcional”** son materiales que aportará el **“INE”**. El **“IMPEPAC”** podrá suministrar un cancel adicional, en caso de estar en condiciones de hacerlo.

d) El **“INE”**, con cargo a su presupuesto, será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para la desactivación y confinamiento de los remanentes de líquido indeleble, de conformidad con lo establecido en el anexo 4.1, Apartado B, numeral 9 del **“REGLAMENTO”**.

e) Los útiles de escritorio referidos en el anexo 4.1, Apartado C del **“REGLAMENTO”**, serán adquiridos por el **“INE”**, y los útiles adicionales para las elecciones concurrentes serán adquiridos por el **“IMPEPAC”**, con cargo a su presupuesto, considerando dos bolígrafos de tinta azul, dos lápices, una calculadora y un dedal para cada casilla.

Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el anexo técnico, a partir de las disposiciones que establece el **“REGLAMENTO”**.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en la **“LGIPE”**, el **“CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del **“REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará en las elecciones; y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el anexo técnico.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

a) Con base en los Formatos Únicos que apruebe y remita la instancia competente del **"INE"**, el **"IMPEPAC"** remitirá al **"INE"** los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el **"PEC 2026-2027"** para su validación, mismos que deberán cumplir con las normativas referidas. En ese mismo sentido, el **"IMPEPAC"** deberá entregar al **"INE"**, un reporte sobre la aprobación y otro de la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción desde su inicio hasta su conclusión, a través del sistema informático diseñado para tales fines, dentro de los plazos previstos en el Plan Integral y Calendario del **"PEC 2026-2027"**. Para ello, el **"INE"** capacitará a las personas funcionarias del **"IMPEPAC"** sobre el uso de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

b) "LAS PARTES" se harán cargo con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos electorales que se utilicen para cada tipo de elección excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por el **"INE"** y cada una de **"LAS PARTES"** pagará el 50%**,** como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla única, avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieran atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la Lista Nominal de Electores, tarjetones vehiculares, y demás que, en su caso, se indique en el anexo técnico.

c) El **"INE"** producirá, con cargo a su presupuesto, los porta-gafetes de la presidencia, primera secretaría, la primera y segunda personas escrutadoras de la elección concurrente.

d) El **"IMPEPAC"** será el responsable de adquirir y suministrar, con cargo a su presupuesto, los porta-gafetes de la segunda secretaría y de la tercera persona escrutadora de la elección concurrente, así como de la cuarta persona escrutadora, en caso de que hubiera una consulta popular local.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

"LAS PARTES" se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VII, artículo 268 de la **"LGIPE"**; el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Primera y Segunda, así como los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta del **"REGLAMENTO"** y su anexo 5, y Formato 1 para el desarrollo de esta actividad.

a) El **"IMPEPAC"**, a través de las presidencias de sus órganos competentes o, en su caso, del órgano central cuando se apruebe una bodega central, aprobará mediante acuerdo, los espacios destinados como bodegas electorales a más tardar durante el mes de febrero del año de la elección o dentro de los diez días posteriores a la instalación de dichos órganos. La determinación de las bodegas electorales

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

tendrá en consideración las condiciones de seguridad, acondicionamiento y equipamiento de conformidad con el artículo 166 y su anexo 5 del **"REGLAMENTO"**.

b) El **"INE"** coadyuvará, por conducto de las presidencias de los órganos competentes del **"IMPEPAC"** o, en su caso, del órgano superior de dirección cuando se haya aprobado una bodega central, en la verificación de las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento de las bodegas electorales, a fin de salvaguardar la integridad de la documentación y los materiales electorales. Derivado de dicha verificación, el **"IMPEPAC"**, a través de las presidencias referidas, atenderá los hallazgos que se identifiquen. El **"INE"** coadyuvará en el seguimiento a la atención de los hallazgos de conformidad con el artículo 166 y el anexo 5 del **"REGLAMENTO"**.

c) El **"IMPEPAC"** hará entrega a la **"JLE"** de los informes que se presenten ante sus órganos competentes, sobre la determinación de los lugares, las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales, mismos que se presentarán a más tardar el **31 de marzo de 2027** o treinta días después de su instalación. Los informes referidos deberán remitirse a la **"JLE"** correspondiente dentro de los cinco días posteriores a su presentación, de conformidad con el artículo 167 numeral 1 del **"REGLAMENTO"**; así como los acuerdos sobre la designación del personal autorizado para el acceso a las bodegas electorales y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada **"MDCU"** para el **"PEC 2026-2027"**. Lo anterior, durante los cinco días posteriores a su presentación por parte de las presidencias de sus órganos competentes y/o central, en caso de que se haya determinado una bodega central.

d) El **"IMPEPAC"**, a través de las presidencias de sus órganos competentes y/o central, en caso de aprobarse una bodega central, aprobarán mediante acuerdo a las personas que tendrán acceso a la bodega electoral, lo anterior, a más tardar el **30 de marzo de 2027** de conformidad con el artículo 167 numeral 2 inciso a) del **"REGLAMENTO"**.

e) El **"IMPEPAC"** remitirá a la **"UTVOPL"**, a más tardar el **3 de abril de 2027**, el informe sobre las condiciones que guardan todas y cada una de las bodegas electorales de la entidad, en cumplimiento del artículo 169 del **"REGLAMENTO"**.

f) El **"INE"** a través de la **"JLE"** de la entidad, capacitará al personal del órgano superior de dirección del **"IMPEPAC"** involucrado en la operación de la bodega electoral, y en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de **"MDCU"**. En ese sentido, **"LAS PARTES"** podrán acordar la fecha y la sede de su realización. Por su parte, el **"IMPEPAC"** será responsable de replicar la capacitación a las personas integrantes de los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, personal involucrado en la operación

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

de la bodega electoral, y en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las **"MDCU"**.

g) "LAS PARTES" llevarán a cabo reuniones a fin de establecer los plazos para la verificación de todas y cada una de las bodegas electorales y, en su caso, de la bodega central que operen en el **"PEC 2026-2027"**. De lo anterior se deberá levantar una minuta de trabajo por cada reunión efectuada y se firmará por parte del **"IMPEPAC"** y el **"INE"**, en la cual se especificarán las fechas en las que se verificarán cada uno de los lugares que se determinen como bodegas electorales.

En el anexo técnico que suscriban **"LAS PARTES"** se establecerán los plazos y condiciones referidos en el **"REGLAMENTO"**.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en la **"LGIPE"**, el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera y los artículos 167, numerales 2, inciso b) y 3; y 176 al 181 del **"REGLAMENTO"**, así como el procedimiento correspondiente previsto en el anexo 5 del **"REGLAMENTO"**.

a) El procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquete electoral para las elecciones federales y locales, a cargo de **"LAS PARTES"**, se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo 5, apartado **"PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)"**, subapartados A y B, y sus Formatos anexos 2 y 3 del **"REGLAMENTO"**, así como lo establecido en la **"ECAE"**.

b) El **"IMPEPAC"**, en su elección local, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento a que alude el inciso anterior, para lo cual se contará con la participación de las y los **"SEL"** y **"CAEL"** y demás personal designado por los órganos competentes y órgano superior de dirección, en caso de llevar a cabo el procedimiento de manera central; el funcionariado del **"INE"** podrá presenciar el desarrollo de estas. Los costos serán responsabilidad del **"IMPEPAC"**.

c) El **"IMPEPAC"** remitirá a la **"DEOE"**, a través de la **"UTVOPL"**, y a la **"JLE"**, las actas circunstanciadas relativas a las actividades realizadas por sus órganos competentes o, en su caso, por su órgano superior de dirección cuando el procedimiento se lleve a cabo de manera central, respecto del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de la integración de las cajas paquete electoral.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

En el anexo técnico que suscriban **"LAS PARTES"** se determinará el lugar, condiciones y plazos para el desarrollo de estas actividades.

7.5 Entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla Única

Para el desarrollo de la actividad, **"LAS PARTES"** se ceñirán a lo establecido en la **"LGIPE"**, el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"** y el **"REGLAMENTO"** en lo que corresponde al Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y a lo dispuesto en los artículos 182 al 185, numeral 2.

a) Las presidencias de los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, entregarán la documentación y materiales electorales a las presidencias de **"MDCU"**, por conducto de las y los **"CAEL"**, y en su caso **"SEL"**, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral, de manera conjunta con el **"INE"**. El costo de la actividad correspondiente a la elección local correrá a cargo del **"IMPEPAC"**.

b) "LAS PARTES" realizarán reuniones de trabajo, a más tardar veinte días antes del inicio de la entrega, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección a las presidencias de **"MDCU"** de manera conjunta.

c) "LAS PARTES", por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de la Seguridad Pública, para la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a las presidencias de **"MDCU"**.

d) "LAS PARTES" compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las **"MDCU"**.

e) Durante la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de **"MDCU"**, invariablemente estarán presentes los **"CAE"** y **"CAEL"**, los cuales, según corresponda, deberán reportar a sus superiores jerárquicos, es decir al **"SE"**, **"SEL"** y al Consejo respectivo, los problemas que se presenten en dicha tarea, ello para que se les indique la solución respectiva.

f) El **"INE"** elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento del **"IMPEPAC"** una semana previa al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior. En su caso, el **"INE"** informará de manera inmediata al **"IMPEPAC"** los cambios o actualizaciones al programa de entrega antes referido.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el anexo técnico y, en su caso, los costos en el anexo financiero que suscriban **"LAS PARTES"**, conforme a lo dispuesto en el **"REGLAMENTO"** y la **"ECAE"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

8. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

a) Las actividades inherentes a la integración de las **"MDCU"** y la capacitación del funcionariado corresponden al **"INE"**, con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la **"CPEUM"**, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la **"LGIPE"**, y los artículos 110 al 119 del **"REGLAMENTO"** y la **"ECAE"**.

b) Dichas actividades se desarrollarán por conducto de las **"JDE"** y **"CD"** del **"INE"**, con el apoyo de las personas **"SE"** y **"CAE"**, que serán las responsables de integrar las **"MDCU"** e impartir la capacitación electoral a la ciudadanía que resulte doblemente sorteada e insaculada y cumpla con los requisitos legales del artículo 83 de la **"LGIPE"** para ser designada como funcionariado de las **"MDCU"**, que se instalarán para el **"PEC 2026-2027"**. En estas tareas recibirán el auxilio de las y los **"SEL"** y **"CAEL"**, en términos del artículo 215, numeral 2 de la **"LGIPE"**, la **"ECAE"** y lo estipulado en el anexo técnico.

c) El **"IMPEPAC"** dará acompañamiento al **"INE"** en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de conformidad con la **"ECAE"** y a la coordinación local entre **"LAS PARTES"**, siempre bajo la consideración de que la Integración de **"MDCU"** y la Capacitación Electoral son atribuciones exclusivas del **"INE"**.

d) **"LAS PARTES"** acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir el seguimiento de la aplicación de criterios técnicos-operativos, así como de los procedimientos y actividades en materia de integración de las **"MDCU"**, en concordancia con lo estipulado en la **"ECAE"**.

e) El **"IMPEPAC"** será responsable de la impresión de los materiales didácticos de la segunda etapa para la capacitación del funcionariado de **"MDCU"**, relativos a las elecciones locales, de acuerdo con lo que se estipule en los criterios para la elaboración de materiales didácticos y documentos de apoyo que forman parte de la **"ECAE"**.

f) Una vez finalizadas las actividades de capacitación electoral, **"LAS PARTES"** acordarán la logística para que el **"IMPEPAC"** recolecte los materiales didácticos utilizados por las **"JDE"**, de conformidad con lo que establezca la Guía anexa a los Criterios de elaboración de materiales didácticos y documentos de apoyo de la **"ECAE"**.

9. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

"LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de observadoras y observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

la **“LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X del **“REGLAMENTO”** y demás determinaciones que apruebe el Consejo General del **“INE”** en materia de observación electoral.

a) En el anexo técnico se especificarán las etapas siguientes:

I. Convocatoria.
II. Difusión.
III. Recepción de solicitudes.
IV. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
V. Acreditación.

b) El **“INE”** otorgará acceso al **“IMPEPAC”** en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observación Electoral Red-INE para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como para consultar los reportes del Sistema en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numerales 2 al 4 del **“REGLAMENTO”**.

c) El órgano superior de dirección del **“IMPEPAC”**, deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema de Observación Electoral para posibles aclaraciones o atención de solicitudes de información.

d) A partir de la publicación de la convocatoria el **“IMPEPAC”** se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del Sistema de Observación Electoral las acciones de difusión dirigidas al público general, así como a grupos en situación de vulnerabilidad que realicen en los medios de comunicación a su alcance para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 3 del **“REGLAMENTO”**.

e) El **“INE”** otorgará acceso al **“IMPEPAC”** en el módulo de solicitudes del Sistema de Observación de la Red-INE para el registro de las solicitudes de acreditación que reciba por parte de la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral.

f) El **“IMPEPAC”** se compromete a remitir a la **“JLE”** o **“JDE”** correspondiente los expedientes de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía recibidas por sus órganos competentes debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el anexo técnico, mismos que deberán remitirse en formato digitalizado, completos y ordenados, así mismo contendrán los soportes documentales que acrediten la asistencia a los cursos de capacitación.

g) “LAS PARTES” deberán establecer los mecanismos para que las personas con discapacidad visual tengan acceso a la convocatoria para que la ciudadanía

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

participe en la observación electoral. Por lo que, ambas partes, en el ámbito de su competencia, se comprometen a dotar a cada **"JLE"** y **"JDE"** y de los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, por lo menos de un instructivo en Braille de la convocatoria.

h) En el supuesto de que se celebren mecanismos de participación ciudadana cuya jornada coincida con la del **"PEC 2026-2027"** y la votación se lleve a cabo mediante casilla única, las personas observadoras electorales acreditadas para dicho proceso electoral podrán realizar actividades de observación del correspondiente mecanismo de participación ciudadana.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

"LAS PARTES" acuerdan que los requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada en contender por un puesto de elección popular de candidatura independiente en las elecciones locales se determinan con base en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, el **"REGLAMENTO"** y la demás normatividad de la materia.

a) "LAS PARTES" convienen que una vez que se cuente con un registro como persona aspirante a una candidatura independiente, el **"IMPEPAC"**, notificará dentro de las siguientes 72 horas a la **"DEPPP"** y a la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante **"UTF"**, el nombre y los datos de la asociación civil constituida, así como el nombre y datos de la persona aspirante a una candidatura independiente, de la representación legal y del o la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, tales como: domicilio, teléfono y correo electrónico para los efectos correspondientes en materia de fiscalización, a través del **"SIVOPLE"**. Asimismo, el **"IMPEPAC"**, notificará la aprobación del acuerdo por parte de su Consejo Estatal Electoral con los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en los términos dispuestos en el inciso c) del presente apartado.

b) El **"INE"** entregará al **"IMPEPAC"** los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que el **"IMPEPAC"** esté en posibilidades de determinar el número preciso de firmas de apoyo de la ciudadanía que se requiera para obtener una candidatura independiente.

c) El **"IMPEPAC"** antes de iniciar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía deberá determinar y emitir el acuerdo correspondiente al tope de gastos e informar en un plazo de 72 horas, posteriores a la aprobación del acuerdo por parte de su Consejo Estatal Electoral, a la **"UTF"**, para los efectos correspondientes en materia de Fiscalización.

d) "LAS PARTES" convienen que en el anexo técnico correspondiente se establecerán los plazos que el **"IMPEPAC"** debe cumplir para la entrega de la

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

información mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante **"SNR"**, que será administrado por la **"UTF"**.

e) Asimismo, se establecerán los tiempos y mecanismos para que el **"INE"** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado del apoyo de la ciudadanía, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, en el caso que no sea utilizada la aplicación móvil desarrollada por este Instituto, el **"IMPEPAC"** se obliga a entregar al **"INE"** un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía que apoye las candidaturas independientes (un archivo por candidatura) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por el **"INE"**.

f) El **"INE"**, a través de la **"UTF"**, proporcionará al **"IMPEPAC"** capacitación en el manejo y operación del **"SNR"**.

g) El **"INE"**, a través de la **"UTF"** se encargará de la organización y logística del evento, en las fechas que la **"UTF"** determine, para que dicha capacitación se lleve a cabo mediante las plataformas digitales definidas por la **"UTF"**.

h) **"LAS PARTES"** convienen que, además de los requisitos de registro previstos en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, para las personas aspirantes a una candidatura independiente, estas deberán de capturar en el **"SNR"** la información requerida para el **"PEC 2026-2027"** conforme a lo dispuesto en el **"REGLAMENTO".** Dicha obligación deberá incorporarse en las convocatorias correspondientes.

i) Para el caso de la ciudadanía que, previo a la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, manifieste su intención de realizar su registro como persona aspirante a una candidatura independiente, el **"IMPEPAC"**, deberá proporcionar, el nombre y los datos de contacto de las personas interesadas en participar como aspirantes, en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la recepción de la manifestación de intención de realizar su registro como aspirantes a candidaturas independientes, con la finalidad de que la **"UTF"** imparta oportunamente la capacitación sobre el uso y operación del **"SNR"**.

j) El **"IMPEPAC"** una vez finalizada la etapa de registro y aprobación de personas aspirantes y de candidaturas independientes, deberá atender lo dispuesto en la Sección VI. "Generalidades" del anexo 10.1 del **"REGLAMENTO"**.

k) Dentro de las 24 horas siguientes a que el **"IMPEPAC"** apruebe, modifique o cancele el registro de candidaturas independientes, deberá notificar a la **"DEPPP"** y a la **"UTF"** dichos acuerdos, en primera instancia a través del correo electrónico que la **"UTF"** señale para tal efecto en el anexo técnico correspondiente; y posteriormente, a través del **"SIVOPLE"**. Lo anterior, con la finalidad de realizar la

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, en adelante **"SIF"**.

Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a la modificación o cancelación de personas aspirantes o de candidaturas independientes, deberá realizar las acciones pertinentes en el **"SNR"**, informando en todo momento a la **"UTF"**.

l) El **"IMPEPAC"** notificará a la **"DEPPP"** el registro de las candidaturas independientes con la finalidad de que ésta conozca qué escenario de pauta aplicará; el **"IMPEPAC"** gestionará la recepción de promocionales de las candidaturas independientes registradas y el envío de estos para la calificación técnica, así como la elaboración de estrategias de transmisión vía sistema electrónico con la cuenta proporcionada para ejercer las prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan. En caso de que la autoridad jurisdiccional, tanto local como federal, emita resoluciones que modifiquen el estado de registro de cualquier candidatura independiente, el **"IMPEPAC"** deberá hacerlo del conocimiento de la **"DEPPP"**.

m) El **"IMPEPAC"** hará del conocimiento del **"INE"**, a través de la **"UTVOPL"**, mediante oficio dirigido a la **"DERFE"**, solicitando el uso de la aplicación móvil **"Apoyo Ciudadano-INE"**, para la captación del apoyo de la ciudadanía, a efecto de que el **"IMPEPAC"** disponga de la Solución Tecnológica conforme al "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el **"PEC 2026-2027"**, observándose y acatándose en todos sus términos durante la utilización de la referida aplicación móvil.

n) El **"IMPEPAC"** utilizará el usuario y contraseña de acceso con la que cuenta para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como el registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico para garantizar el acceso a las prerrogativas en tiempo de radio y televisión que les correspondan.

o) El **"IMPEPAC"**, deberá entregar el orden de asignación de espacios en la pauta de las personas que obtuvieron el registro de candidatura independiente, una vez otorgado dicho registro.

p) "LAS PARTES" convienen que antes de otorgar los registros como personas aspirantes a una candidatura independiente, el **"INE"**, por conducto de la **"UTF",** ofrecerá materiales y/o pláticas informativas sobre las obligaciones en materia de fiscalización y las consecuencias del no cumplimiento de estas cuando adquiera la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente. El **"IMPEPAC"** podrá auxiliar en la orientación y canalización a la **"UTF"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

q) El **"INE"** colaborará con el **"IMPEPAC"** para brindar a las candidaturas independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.

r) Una vez aprobadas las candidaturas independientes, el **"IMPEPAC"** notificará a la **"JLE"** los nombres, direcciones, representaciones acreditadas ante el Consejo Estatal Electoral y/o los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, así como los nombres de las personas para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acreditar a sus representantes ante los órganos colegiados y **"MDCU"**.

s) Para el adecuado proceso de liquidación y disolución de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, el **"INE"**, a través de la **"UTF"** proporcionará en medio electrónico al **"IMPEPAC"**, cuando éste lo solicite, la información contable, así como dictámenes y resoluciones.

En el anexo técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las candidaturas independientes, verificación del apoyo de la ciudadanía y el acceso a radio y televisión, de acuerdo con lo establecido en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**.

11. COALICIONES

11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR)

"LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la celebración de los convenios conformados por los partidos políticos nacionales y locales, tanto de candidaturas comunes y convenios de coaliciones, se especificará en el anexo técnico del presente convenio, con base en lo establecido en la **"LGIPE"**, la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo la **"LGPP"**, el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV del **"REGLAMENTO"** y/o los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el anexo técnico correspondiente.

a) Dentro de las 24 horas siguientes a que el **"IMPEPAC"** apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones o candidaturas comunes, deberá notificar al **"INE"** dichos acuerdos, a través del **"SIVOPLE"**, los cuales deberán ser asignados, a través del Sistema a la **"DEPPP"** y a la **"UTF"**, con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el **"SIF"**, respectivamente.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

b) Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a la modificación, cancelación o disolución de coaliciones y/o candidaturas comunes, el **"IMPEPAC"**, deberá realizar las acciones procedentes en el **"SNR"**, informando en todo momento a la **"UTF"**.

12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

"LAS PARTES" convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán capturar en el **"SNR"** la información de las personas que aspiren a un cargo dentro del **"PEC 2026-2027"**, conforme lo previsto en el **"REGLAMENTO"**.

a) En caso de que el **"IMPEPAC"** requiera la apertura anticipada del **"SNR",** deberá comunicarlo a la **"UTF"** con al menos quince días naturales de anticipación al inicio del primer periodo de registro de candidaturas (campaña), a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes.

b) El **"IMPEPAC"** deberá validar en el **"SNR"** la información capturada por las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el **"REGLAMENTO"** y, de ser necesario el **"INE"**, requerirá a las personas interesadas para solventar las observaciones dentro de los plazos establecidos.

c) El registro de candidaturas del ámbito local se realizará acorde a lo dispuesto en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"** y las determinaciones que, en su caso, emita el Consejo Estatal Electoral del **"IMPEPAC"**.

d) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo Estatal Electoral y/o los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, relativo al registro, modificación y/o cancelación de candidaturas, deberá realizar las acciones procedentes en el **"SNR"**, informando en todo momento a la **"UTF"**.

e) El **"INE"** llevará a cabo la revisión del listado de las candidaturas a cargos de Elección Popular con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo. Por lo cual, la **"UTF"** podrá realizar en cualquier momento, la solicitud de información relativa a las candidaturas al **"IMPEPAC"**.

f) El **"INE"** a través de la **"DEPPP"** realizará la generación de listados de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. **"LAS PARTES"** convienen verificar si alguna de las candidaturas, en la referida lista, se encuentra postulada para otra de carácter local en la entidad.

g) El **"IMPEPAC"** deberá solicitar mediante oficio al **"INE"** la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

h) El **“IMPEPAC”** mediante oficio compartirá con la **“UTF”** y la **“DEPPP”**, a través del **“SIVOPLE”**, los escritos presentados de renuncia a las candidaturas a cargos de elección popular; para los efectos correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas. Dicho plazo se computará una vez ratificados y siempre que hayan sido procedentes a éstos.

i) La **“UTF”** con base en el ejercicio de las atribuciones conferidas para realizar la revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, podrá indicar una fecha máxima para el registro y aprobación de candidaturas en el **“SNR”**, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de las actividades inherentes a la fiscalización en los plazos establecidos por la Comisión de Fiscalización del **“INE”**, considerando todas las tareas que esta función implica. Las actividades para la captura y aprobación de registros en el **“SNR”**, una vez rebasada la fecha límite señalada, solo podrán ser autorizadas por la **“UTF”** en vista de acatar instrumentos jurídicos emitidos por autoridades jurisdiccionales competentes.

“LAS PARTES” acuerdan que los plazos para el registro de contendientes y para la generación y revisión de los listados de las precandidaturas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular local, se precisarán en el anexo técnico correspondiente con base en el **“REGLAMENTO”**, el **“CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”**, y en los acuerdos que apruebe el Consejo General del **“INE”** cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción, así como las determinaciones que, en su caso, establezca el Consejo Estatal Electoral del **“IMPEPAC”** respecto al **“PEC 2026-2027”**.

13. REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

El procedimiento de acreditación de las representaciones generales y ante las **“MDCU”** de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se realizará por el **“INE”** conforme a lo dispuesto en la **“LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII del **“REGLAMENTO”**.

a) El registro de representaciones se realizará conforme al “Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones, generales y ante las **‘MDCU’**, de los partidos políticos y candidaturas independientes” para el **“PEC 2026-2027”** y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, que apruebe el Consejo General del **“INE”**, en el cual se plasmarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

b) El **"INE"** dará a conocer al **"IMPEPAC"** el "Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante **'MDCU'**, de los partidos políticos y candidaturas independientes" que se apruebe.

El **"IMPEPAC"** convocará a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes locales, para que asistan con su personal de captura a un curso-taller impartido por el **"INE"**, en los plazos y términos establecidos por éste, para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante **"MDCU"** de los partidos políticos y candidaturas independientes que se apruebe, con el propósito de que tengan el conocimiento integral de la operación del Sistema.

Las pruebas de acceso y simulacros referidos deberán realizarse en las semanas previas al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo para la operación del Sistema. En ese sentido, el **"INE"**, a través de la **"UTVOPL"**, remitirá las guías y manuales para realizar los simulacros referidos al **"IMPEPAC"**, al menos dos días antes de que inicien.

El curso-taller será impartido por las **"JLE"** y **"JDE"**, según corresponda y deberá realizarse posterior al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo para la operación del Sistema.

c) El **"INE"** dará acceso al **"IMPEPAC"** al Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante las **"MDCU"** de los partidos políticos y candidaturas independientes, restringiendo el acceso a la información confidencial registrada en el mismo, para consulta de los reportes y estadísticos siguientes:

i. Formatos de acreditación de representaciones;
ii. Representaciones generales de los partidos políticos y de candidaturas independientes y,
iii. Representaciones ante **"MDCU"** de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

El Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante las **"MDCU"** de los partidos políticos y de candidaturas independientes, permite exclusivamente el acceso a Cuentas Únicas de Acceso Institucional, por lo que será necesario que el **"IMPEPAC"** proporcione al **"INE",** la relación de usuarios, a más tardar el **1 de marzo de 2027**, a fin de que la **"UTVOPL"** lleve a cabo la gestión correspondiente para la creación de dichas cuentas y se otorguen los permisos correspondientes por parte de la **"DEOE"**.

d) El **"IMPEPAC"** remitirá a la **"DEOE"**, a través del **"SIVOPLE"**, en los términos y plazos que se acuerden en el Modelo para la operación del Sistema, los emblemas

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el anexo 9.1 del **"REGLAMENTO"**, comprometiéndose a comunicar inmediatamente y a remitir el emblema respectivo en archivo digital, cuando se genere algún cambio.

e) El ejercicio de los derechos que tendrán las representaciones generales y ante **"MDCU"** acreditadas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se sujetará a lo previsto en la **"LGIPE"** y en el **"REGLAMENTO**".

Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, el **"IMPEPAC"** deberá enviar al **"CL"** del **"INE"**, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las candidaturas independientes registradas para el **"PEC 2026-2027"**, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones y el domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, el **"IMPEPAC"** deberá asegurarse de que las candidaturas independientes se registren inmediatamente en el **"SNR"** y una vez registradas el **"IMPEPAC"** deberá aprobarlas con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, de conformidad con los formatos de representantes generales y ante las **"MDCU"** y ratificaciones correspondientes que establece el anexo 9.2 del **"REGLAMENTO"**.

f) El **"IMPEPAC"**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, proporcionará en los términos y plazos que se acuerde en el Modelo para la operación del Sistema, los emblemas en archivo digital y domicilios de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren acreditadas ante el Consejo Estatal Electoral del **"IMPEPAC"**, para la acreditación ante los **"CL"** y **"CD"** del **"INE"**.

g) Para la captura de la asistencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, dentro del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante las **"MDCU"** de los partidos políticos y candidaturas independientes, el **"IMPEPAC"** remitirá en archivos digitales a la **"JLE"**, copias legibles de las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales de las casillas instaladas dentro del periodo comprendido del **7 al 25 de junio de 2027**.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

El **"REGLAMENTO"**, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, Sección Primera, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que se realicen entre las candidaturas que participen en

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal.

a) Una vez que se aprueben las fechas en que se realizarán los debates, el **"IMPEPAC"** deberá notificar a la **"DEPPP"** para que el **"INE"** coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"** y los acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección del **"IMPEPAC"**, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la **"CPEUM"**, la **"LGIPE"** y el **"REGLAMENTO"**.

c) El **"INE"**, por conducto de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y previa solicitud del **"IMPEPAC"**, proporcionará la información y orientación técnica necesarias para apoyar el diseño de los debates que este determine realizar, en materia de formatos, moderación, logística, producción y transmisión.

15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En el ámbito de sus atribuciones, **"LAS PARTES"** deberán garantizar que el registro y sustitución de las candidaturas para diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos, atienda el principio de paridad de género, sin perjuicio de observar la postulación reservada exclusiva para mujeres prevista en el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**. Asimismo, deben velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, promoviendo acciones para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilando que se ejerzan libres de dicha violencia, conforme a la legislación y normativa aplicable.

En el anexo técnico se definirán las acciones conjuntas que realizarán **"LAS PARTES"** para la implementación y hacer efectivas las acciones referidas en el párrafo anterior.

16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

16.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2027 (SIJE 2027)

a) El **"INE"** implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **"SIJE 2027"**, que se utilizará en el **"PEC 2026-2027"**, el cual recopilará la información establecida en el Programa y Manual de Operación del **"SIJE 2027"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

b) La información que genere el **"SIJE 2027"**, estará disponible para quienes integran el órgano superior de dirección y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del **"IMPEPAC"**. En su caso, el **"INE"** por conducto de la **"UTVOPL"**, conforme a la capacidad de infraestructura tecnológica de la herramienta informática, proporcionará los usuarios y contraseñas y podrá dar acceso a personal del área de Organización Electoral del **"IMPEPAC"** y del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cumplimiento de sus metas, así como a los órganos competentes del **"IMPEPAC"**. Cuando lo anterior no sea posible para **"IMPEPAC"**, por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes informativos que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que cuenten con la información.

c) El **"IMPEPAC"**, a través de su órgano superior de dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer a quienes lo integran, los datos que se vayan generando en el **"SIJE 2027"**, durante su operación.

d) El **"INE"** proporcionará los elementos necesarios y específicos para la capacitación que el **"IMPEPAC"**, deberá impartir al personal que designe para la consulta del **"SIJE 2027"**.

e) El Programa de Operación que apruebe el Consejo General del **"INE"**, será el documento rector del **"SIJE 2027"**.

f) Los costos de implementación y operación del **"SIJE 2027"**, correrán a cargo del **"INE"**. El **"IMPEPAC"** deberá contar con la infraestructura necesaria, para el seguimiento y consulta de la información que se genere en el **"SIJE 2027"**.

Los procedimientos para la operación del **"SIJE 2027"**, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre **"LAS PARTES"** se especificarán en el anexo técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único del **"REGLAMENTO"** y al Programa de Operación que en su momento se apruebe.

16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en la Casilla Única

"LAS PARTES" convienen que, al cierre de la votación, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de forma simultánea, conforme a lo establecido en el artículo 289 de la **"LGIPE"**. En el caso de encontrarse boletas de una elección en una urna diferente, se procederá a lo conducente en los términos normativos aplicables.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN DE PAQUETES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL E INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

17.1 Mecanismos de Recolección

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral del **"REGLAMENTO"** y en su anexo 12, así como lo que se establezca en la **"ECAE"**.

a) Los **"CD"** del **"INE"** registrarán y aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de la elección federal y local.

En el anexo técnico se establecerá la forma en que **"LAS PARTES"** se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el **"PEC 2026-2027"**.

17.2 Recepción de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral

"LAS PARTES", convienen que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el anexo 14 del **"REGLAMENTO"**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de ambas instituciones.

El **"IMPEPAC"** proporcionará al **"INE"** información en tiempo real, o con cortes de información que no excederán una hora, de la recepción de los paquetes electorales desde las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral hasta la llegada del último paquete.

En el anexo técnico se establecerá la forma en que **"LAS PARTES"** se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del **"PEC 2026-2027"**.

17.3 Intercambio de Documentación en la etapa de resultados y declaración de validez

"LAS PARTES" convienen que durante la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral implementarán acciones previas, preventivas y correctivas para la detección, recolección, entrega e intercambio de documentación electoral, con el objeto de atender la posible recepción de paquetes electorales o

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

detección de documentación electoral que correspondan a otro ámbito de competencia.

Lo anterior se desarrollará de conformidad con el artículo 383, al procedimiento establecido en el anexo 14 del **"REGLAMENTO"** y en los "*Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2026-2027"*, que para tal efecto apruebe el Consejo General del **"INE"**, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por el **"IMPEPAC"**.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos en el que se especifiquen los datos geo-electorales correspondientes: municipio, distrito electoral federal o local, número y tipo de casilla, en los casos que aplique.

18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el **"PEC 2026-2027"**, **"LAS PARTES"** definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, que será firmado por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la **"JLE"** y la presidencia del **"IMPEPAC"**, considerando para su diseño acciones territoriales y/o digitales dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre, informado y razonado, especialmente al grupo etario de 18 a 29 años; así como aquellas orientadas a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto y la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su diseño deberá tener una perspectiva intercultural y lingüística de la entidad y, en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se deberán tomar en cuenta las acciones previstas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana que para tal efecto diseñe el **"INE"**.

b) "LAS PARTES" intercambiarán la información disponible (diagnósticos, estadísticas de participación, resultados de ejercicios de educación cívica y reportes territoriales) observando la normativa en materia de protección de datos personales, a efecto de focalizar acciones. Dicho intercambio se realizará por conducto de los enlaces designados y, en su caso, mediante **"SIVOPLE"** u otro medio institucional acordado en el anexo técnico.

c) "LAS PARTES" se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el plan de trabajo.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

d) "LAS PARTES" compartirán recomendaciones y materiales digitales para su difusión orgánica, materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.

e) Para procurar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, el **"INE"** entregará al **"IMPEPAC"** los contenidos, materiales o acciones que, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, en su caso, se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **"LAS PARTES"** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de cualquier tipo de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género. El **"IMPEPAC"** compartirá con el **"INE"**, los informes de las acciones que en materia de prevención de delitos electorales realice.

f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, el **"INE"** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de estas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

g) "LAS PARTES" brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la **"LGIPE"** y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI del **"REGLAMENTO"**.

h) "LAS PARTES" verificarán, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberán atender lo establecido en el **"REGLAMENTO"**.

i) El **"INE"** compartirá con el **"IMPEPAC"**, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que el **"INE"** defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.

j) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

la participación ciudadana, **"LAS PARTES"** deberán informar de forma inmediata y por escrito a la persona titular de la **"DECEyEC"**, para que a su vez lo haga del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del **"INE"**.

k) El **"IMPEPAC"** deberá informar al **"INE"**, sobre aquellas actividades que implemente en materia de promoción de la participación ciudadana, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa de promoción de la participación ciudadana para el **"PEC 2026-2027"**.

18.1 Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

a) El **"INE"** elaborará un plan de difusión del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) El **"INE"** elaborará un protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género a fin de definir las directrices que orienten las acciones de difusión.

c) "LAS PARTES" elaborarán un plan de trabajo para la difusión del protocolo que deberán atender estableciendo una línea de trabajo conjunta sobre el tema de violencia política en razón de género. Dicho plan de trabajo se signará por parte del **"INE"**, a través del Vocal Ejecutivo Local.

19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante el **"PREP"**, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II del **"REGLAMENTO"**, su anexo 13, relativo a los Lineamientos del **"PREP"** y el Formato **18.5** referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas al **"PREP"**.

a) Para el **"PEC 2026-2027"**, **"LAS PARTES"** serán responsables de la implementación y operación del **"PREP"**, que apliquen, en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, numeral 1 del **"REGLAMENTO"**.

b) El **"IMPEPAC"** será responsable directo de supervisar el diseño, implementación y operación del **"PREP"** de las elecciones locales en el **"PEC 2026-2027"**, por lo que corresponde la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales; para lo anterior el **"IMPEPAC"** podrá auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del **"PREP"**; con los cuales

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

deberá suscribir un contrato y un anexo técnico en los que se establezcan los alcances de las actividades.

c) El **"INE"** podrá proporcionar al **"IMPEPAC"** asesoría técnica en esta materia; asimismo, el **"INE"** dará seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación del **"PREP"** por parte del **"IMPEPAC"**, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del **"INE"**, en la forma y tiempo establecidos en el **"REGLAMENTO"** y su anexo 13 y el Formato 18.5. Además, el **"IMPEPAC"** compartirá con el **"INE"** los informes que rinda sobre los trabajos de implementación y operación del **"PREP"**.

d) **"LAS PARTES"** convienen en que el operativo para la obtención de la información sobre los resultados de las elecciones locales, desde las casillas para la inclusión en el **"PREP"** se realizará por las y los **"CAEL"** y, en su caso, **"SEL"** con el dispositivo móvil que les sea proporcionado por el **"IMPEPAC"**.

e) En caso de la asunción parcial para la implementación y operación del **"PREP"**, el **"IMPEPAC"**, deberá presentar la solicitud al **"INE"**, de conformidad con lo establecido en la **"LGIPE"** y el **"REGLAMENTO"**.

f) **"LAS PARTES"** son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación y operación del **"PREP"** que apliquen, en su respectivo ámbito de competencia.

En el anexo técnico que se suscriba por **"LAS PARTES"** se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abonen a la correcta implementación y operación del **"PREP"**.

19.2 Conteo rápido institucional

a) En términos de lo dispuesto por el artículo 356, numeral 1 del **"REGLAMENTO"**, los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado para estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados electorales, cuyo tamaño y composición se determinan previamente con base en un esquema de selección específico para cada elección. Las estimaciones que generen los conteos rápidos deberán ser dadas a conocer la noche de la Jornada Electoral.

b) Conforme a lo señalado en el artículo 356, numeral 2 del **"REGLAMENTO"**, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

c) El **"IMPEPAC"** se compromete a informar al **"INE"**, por conducto de la **"UTVOPL**, sobre su determinación de realizar los conteos rápidos institucionales, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del **"REGLAMENTO"**.

d) En el caso de los conteos rápidos institucionales a cargo del **"IMPEPAC"**, será su órgano superior de dirección quien determine las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.

e) En el caso de los conteos rápidos institucionales a cargo del **"IMPEPAC"**, la presidencia del **"IMPEPAC"**, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos institucionales.

19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales

Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en la **"LGIPE"** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII del **"REGLAMENTO"** y su anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 del **"REGLAMENTO"** que, en su caso, se presenten ante el **"IMPEPAC"** en el anexo técnico se establecerán los plazos y términos para que el **"IMPEPAC"**, a través del **"SIVOPLE"** los remita al **"INE"** para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral local será la Secretaría Ejecutiva del **"INE"** quien efectúe el trámite conducente.

En el anexo técnico se establecerán los plazos y términos para que el **"IMPEPAC"** remita al **"INE"** los informes de cumplimiento a que se refieren los artículos 144 y 146 del **"REGLAMENTO"**.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

El órgano superior de dirección del **"IMPEPAC"** deberá emitir lineamientos para llevar a cabo las sesiones de cómputo de los órganos competentes, para lo cual, deberá ajustarse a las reglas previstas en el Libro Tercero, Título III, Capítulo VII del **"REGLAMENTO"**, así como a lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, incluidas como anexo 17 del **"REGLAMENTO"**.

El **"IMPEPAC"** proporcionará al **"INE"** el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

con lo que establece el anexo 17 del **"REGLAMENTO"**. En el anexo técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso y los requerimientos técnicos correspondientes.

20.1 Tablas de resultados electorales

Para la implementación de esta actividad, el **"IMPEPAC"** atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 del **"REGLAMENTO"** y su anexo 15, denominado "Lineamientos para el diseño de las tablas de resultados electorales de los **'OPL'** para su incorporación al sistema de consulta de la estadística electoral".

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS

a) Para aquellas actividades que correspondan al **"INE"** y que requieran de sistemas informáticos a cargo de este, en el anexo técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que el **"IMPEPAC"** pueda consultarlos mediante mecanismos de acceso seguro y perfiles autorizados. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación correspondientes, garantizando la integridad y confidencialidad de la información a nivel federal y local, según corresponda.

b) "LAS PARTES" acuerdan que, en el anexo técnico que al efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación y mecanismos de soporte técnico de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al órgano superior de dirección y, en su caso, a los órganos competentes del **"IMPEPAC"**, así como la información del funcionariado responsable del manejo, administración y resguardo de la o las cuentas que se proporcionen a este.

c) El **"IMPEPAC"** será responsable de proporcionar la infraestructura informática y de telecomunicaciones que, conforme a los requerimientos técnicos y de seguridad establecidos, permita a su funcionariado, acceder a los sistemas informáticos del **"INE"**.

d) En su caso, y de ser necesario, el **"INE"**, por conducto de la Dirección de Operaciones (**DIO**) de la **"UTSI"**, determinará la viabilidad técnica y proporcionará al **"IMPEPAC"** los enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar su sede con la RedINE. La **DIO** será la responsable de definir los estándares técnicos, supervisar la implementación y asegurar la disponibilidad de dicha conectividad para garantizar el acceso a los sistemas informáticos de **"LAS PARTES"**. De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega y niveles de servicio se establecerán en los respectivos anexos técnico y financiero, previa validación técnica de la **DIO**.

e) El **"IMPEPAC"** proporcionará al **"INE"** el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, se diseñen para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

responsabilidad. En el anexo técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación, administración y baja de cuentas de acceso, de conformidad con lo que establece el anexo 18 del **"REGLAMENTO"**.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

a) El **"INE"** establecerá en el anexo técnico las especificaciones correspondientes para que el **"IMPEPAC"** dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad con la normatividad aplicable y con los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la **"JGE"**, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General del **"INE"**.

b) El **"IMPEPAC"** notificará al **"INE"**, por lo menos con sesenta días naturales de anticipación al inicio de las transmisiones el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten, para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, para que el **"INE"** apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.

c) El **"IMPEPAC"** entregará al **"INE"**, con cuarenta días naturales de anticipación al inicio de la transmisión, la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

d) El **"IMPEPAC"** entregará, con cuarenta días naturales de anticipación al inicio de la etapa del **"PEC 2026-2027"** al **"INE"** las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

e) El **"IMPEPAC"** será el conducto para entregar al **"INE"** los promocionales de las candidaturas independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.

f) Dentro de las 24 horas siguientes a que el **"IMPEPAC"** apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes, deberá notificar a la **"DEPPP"** y a la **"UTVOPL"**, a través del **"SIVOPLE"**, dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible. Asimismo, en caso de que la autoridad jurisdiccional, tanto local como federal, emita resoluciones que cambien el estado de registro de coaliciones o de candidaturas independientes, el **"IMPEPAC"**, deberá hacerlo del conocimiento del **"INE"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

g) El **"IMPEPAC"** estará a lo dispuesto en los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales; así como el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

h) El **"IMPEPAC"** vigilará el cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". En particular, deberá verificar que, en los promocionales pautados de candidaturas al cargo de diputaciones locales y ayuntamientos, el tiempo en radio y televisión destinado a las candidatas mujeres para la obtención del voto no sea menor al 50% del tiempo total destinado por cada partido político o coalición a las candidaturas para dichos cargos. Por su parte, la **"DEPPP"** coadyuvará con el **"IMPEPAC"** brindando capacitación, acompañamiento y asesoría técnica para la verificación del acceso paritario en radio y televisión durante la etapa de campaña del **"PEC 2026-2027"**.

23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

a) Con la finalidad de apoyar al **"IMPEPAC"** para cumplir con el monitoreo de noticiarios, el **"INE"** podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que se monitorean en los Centros de Verificación y Monitoreo, en lo sucesivo **"CEVEM"**, conforme al catálogo que aprueben.

b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de la **"JLE"**, permitirá el acceso al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de los **"CEVEM"** ubicados en las **"JLE"** o **"JDE"**, al personal que para tal efecto designe el **"IMPEPAC"**. En caso de que en las **"JDE"** o **"JLE"** no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los **"CEVEM"**, el **"IMPEPAC"**, deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estará a cargo del **"IMPEPAC"**, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, técnica y humana que exista para ello.

c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe el **"IMPEPAC"**, deberá ser enviado a el **"INE"** antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que fijen de común acuerdo **"LAS PARTES"**, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (discos duros externos) o almacenamiento en nube que proporcione el **"IMPEPAC"**.

e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los programas que difunden noticias en radio y televisión precisados en el catálogo respectivo

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

deberán generarse en la **"JLE"** que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del **"PEC 2026-2027"**.

f) La persona Especialista en Monitoreo de Pauta de Radio y Televisión de cada entidad capacitará y coordinará al personal que asigne el **"IMPEPAC"** para la generación de los testigos de grabación.

g) Respecto a los reportes que el **"IMPEPAC"** elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a la **"DEPPP"** del **"INE"** para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión del **"INE"**. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad con la que sean elaborados.

24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

a) El **"IMPEPAC"** de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, prestará el apoyo operativo al **"INE"** en caso de que este lo requiera, para las actividades que el **"INE"** señale para tal efecto, dentro del procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten las y los sujetos obligados respecto del **"PEC 2026-2027"**.

b) El **"IMPEPAC"** brindará el apoyo y colaboración de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales al **"INE"**, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de las y los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, así como en el monitoreo de internet y la verificación de casas o eventos.

c) El **"INE"** dará a conocer al **"IMPEPAC"**, a más tardar en el mes de **agosto de 2026**, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto de que el **"IMPEPAC"** pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.

d) El **"IMPEPAC"** deberá emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para los cargos locales e informar al **"INE"** dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de que ello ocurra, lo cual deberá acontecer antes de iniciar el período de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según corresponda. Lo anterior, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Asimismo, deberá realizar la configuración en el **"SNR",** de conformidad a los plazos establecidos en el anexo 10.1 del **"REGLAMENTO"**.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

e) El **“IMPEPAC”** mediante oficio a través del **“SIVOPLE”**, compartirá con el **“INE”**, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de su entrega, los escritos presentados por las candidaturas independientes que opten por renunciar al financiamiento público, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Siendo las candidaturas las únicas que pueden renunciar o aceptar el financiamiento público.

f) El **“IMPEPAC”**, deberá remitir de forma inmediata y sin mayor tramite al **“INE”**, a través de la **“UTF”** mediante el **“SIVOPLE”**, los escritos de queja y sus anexos, en materia de fiscalización que sean presentados ante el **“IMPEPAC”**, y deberá remitir las constancias de forma física a la **“UTF”**, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.

g) El **“IMPEPAC”**, deberá remitir al **“INE”**, a través del **“SIVOPLE”** la información relativa a los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados y registrados ante el **“IMPEPAC”**; esto es, deberá informarse el estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas a cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados que hayan causado estado, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.

h) El **“IMPEPAC”** dentro de las 48 horas siguientes a la notificación que le efectúen las autoridades jurisdiccionales, de las sentencias emitidas con motivo de procedimientos especiales sancionadores de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, deberá de remitirlas al **“INE”** de forma directa a través de la **“UTF”** por medio del **“SIVOPLE”**.

i) El **“IMPEPAC”**, a través del **“SIVOPLE”** deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule el **“INE”**. En caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, el **“IMPEPAC”** deberá dar respuesta a la **“UTF”** a las cuentas de correo precisadas en la solicitud de información; en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

j) “LAS PARTES” convendrán en el anexo técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

k) El **“IMPEPAC”**, a través del **“SIVOPLE”**, deberá informar al **“INE”**, el detalle de las ministraciones realizadas a los sujetos obligados, dentro de las 72 horas siguientes al depósito de las prerrogativas por financiamiento público de campaña.

25. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL

“LAS PARTES” implementarán el Voto Anticipado **(VA)** en la entidad, dirigido a la ciudadanía con discapacidad que se encuentre imposibilitada para acudir a una casilla, así como a las personas cuidadoras primarias y, en su caso, a otros grupos

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

que se determinen, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el **6 de junio de 2027**, atendiendo a los acuerdos, el modelo de operación y demás documentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General del **"INE"**.

Las acciones que desarrollen **"LAS PARTES"** para esta modalidad, así como los costos que se designen para cada una de ellas, se establecerán en el instrumento jurídico que para tal efecto se señale en la normatividad aplicable.

26. VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

Con la finalidad de reconocer y maximizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva **"LAS PARTES"** acuerdan implementar las acciones necesarias que garanticen el ejercicio de este derecho por parte de las personas en prisión preventiva recluidas en los centros penitenciarios del estado de Morelos, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el **6 de junio de 2027**, de conformidad con los acuerdos y documentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General del **"INE"**, así como en el marco del convenio de coordinación que en tal caso sea celebrado con la o las autoridades penitenciarias competentes.

Las acciones que desarrollen **"LAS PARTES"** para esta modalidad de votación, así como los costos que se designen a cada una de ellas se establecerán en el instrumento jurídico que para tal efecto se señale en la normatividad aplicable.

27. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS

"LAS PARTES" convienen en la divulgación digital institucional de las candidaturas en el **"PEC 2026-2027"** en términos de lo establecido en los artículos 4, numeral 1, inciso i), y 267, numeral 4 del **"REGLAMENTO"** y su anexo 24.2 denominado "Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados por el Consejo General del **"INE"**, mediante acuerdo **INE/CG616/2022**.

28. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por el **"IMPEPAC"**, en procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, por presuntas infracciones a la normativa local, con incidencia en el ámbito estatal, se estará a lo establecido en la **"LGIPE"**, el Reglamento de Quejas y Denuncias del **"INE"**, y el anexo técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la **"UTCE"** y la o el encargado del **"IMPEPAC"** de la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión en asuntos de

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

competencia del **“IMPEPAC”**, y respecto de las quejas y denuncias de las cuales no sean competentes para conocer; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia, así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por el **“IMPEPAC”**, cuyas formas y vías de comunicación se precisarán en el anexo técnico.

29. PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS

a) El **“INE”** será responsable de emitir la convocatoria para la acreditación de personas visitantes extranjeras.

b) El **“INE”** será el encargado de la acreditación de personas visitantes extranjeras.

c) Las personas interesadas en obtener una acreditación como visitante extranjera no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

d) Las personas visitantes extranjeras serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del **“PEC 2026-2027”**.

e) La Coordinación de Asuntos Internacionales del **“INE”** será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar oportunamente al **“IMPEPAC”** el listado de personas visitantes extranjeras acreditadas.

f) Las personas visitantes extranjeras podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del **“PEC 2026-2027”** a cargo del **“IMPEPAC”**.

g) El **“IMPEPAC”** podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por las propias personas visitantes extranjeras respecto de las actividades relativas al **“PEC 2026-2027”**, a su cargo.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de personas visitantes extranjeros, se establecerán en el anexo técnico.

30. EN MATERIA DE COMODATOS

a) El **“INE”** podrá otorgar en comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) al **“IMPEPAC”** conforme al procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles del **"INE"**, el contrato correspondiente, deberá ser suscrito por el **"IMPEPAC"** en su carácter de comodatario y la persona titular de la **"DEA"** del **"INE"**, y en el caso de las juntas locales, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de la **"DEA"** del **"INE"**, en su carácter de comodante, así como por la persona titular del **"IMPEPAC"** o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;

II. Dirigida a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de la **"DEA"** o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la **"JLE"** o de la **"JDE"**, todos del **"INE"**;

III. Firmada por la persona titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;

IV. Indicar el tipo de bienes y su cantidad solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que les dará a los bienes;

V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique el **"INE"** y que el traslado de los bienes será por cuenta del **"IMPEPAC"** y;

VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que el **"INE"** cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles del **"INE"** para su autorización.

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, manifestando que en su celebración no existen vicios del consentimiento.

"LAS PARTES" suscribirán un anexo técnico donde se definirán los procedimientos, periodos y especificaciones técnico-operativas, para el logro de los compromisos asumidos conforme al presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades, el anexo financiero correspondiente y de

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

conformidad con las atribuciones y obligaciones constitucional y legalmente conferidas a cada una de **"LAS PARTES"**.

En el anexo financiero, **"LAS PARTES"** incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que el **"IMPEPAC"** se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al **"INE"**, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General del **"INE"**, respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen**.**

CUARTA. La coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"** tienen como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades electorales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la **"CPEUM"**, la **"CONSTITUCIÓN LOCAL"**, la **"LGIPE"**, el **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, el **"REGLAMENTO"** y la normatividad que emita el **"INE"** aplicable al **"PEC 2026-2027"** para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales a disposición de ambas autoridades.

QUINTA. La comunicación formal entre **"LAS PARTES"** será, a través de la Presidencia del **"IMPEPAC"** y la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la **"JLE"** en el estado de Morelos, quienes deberán informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del **"INE"**, a través del **"SIVOPLE"** de la **"UTVOPL"**, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el **"IMPEPAC"**. La información proveniente de los sistemas informáticos del **"INE"** se considera de carácter oficial.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la instrumentación del anexo técnico en materia de coordinación del **"PEC 2026-2027"**, se podrán integrar comités para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que deriven de éste. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán, en su caso, en el mencionado anexo técnico.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el presente convenio y la información que se derive del mismo para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que el personal o personas prestadoras de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

de este Convenio General de Coordinación y Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. En consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que las personas prestadoras de servicios de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrán su situación contractual, lo que no configura una relación laboral.

Este Convenio General de Coordinación y Colaboración no podrá interpretarse como constitutivo de una asociación o vínculo laboral entre estas, por lo que la relación civil se entenderá entre la parte contratante y los prestadores de servicios, debiendo la parte contratante responder por los conflictos civiles generados por las y los prestadores de servicios.

DÉCIMA. "LAS PARTES" implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio General de Coordinación y Colaboración y garantizarán la seguridad, confidencialidad, resguardo y tratamiento de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de estas.

DÉCIMA SEGUNDA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA CUARTA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el anexo financiero que se suscriba. Durante el periodo en que permanezca vigente el presente convenio, **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

El **"IMPEPAC"** notificará por escrito al **"INE"** cuando hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, con base en las sentencias que, en su caso, reciba de la autoridad judicial o cuando no se hubieren presentado los medios de impugnación dentro del plazo legal para ello.

El **"IMPEPAC"** notificará por escrito al **"INE"** cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia) las solicitudes para organizar mecanismos de participación ciudadana, solicitando, en su caso, la suscripción de una adenda al presente Convenio General de Coordinación y Colaboración y sus correspondientes anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos técnico y financiero y, en su caso, adendas, **"LAS PARTES"**, deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) del **"REGLAMENTO"**.

El presente Convenio General de Coordinación y Colaboración se firma electrónicamente, el **07 de noviembre de 2026**, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

Por el "INE"

Consejera Presidenta Provisional del Consejo General

Maestra Blanca Yassahara Cruz García

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Doctor Roberto Carlos Félix López

Vocal Ejecutivo

Licenciado Edgar Humberto Arias Alba

Por el "IMPEPAC"

Consejera Presidenta

Maestra Mireya Gally Jordá

Secretaria Ejecutiva

Maestra Mónica Sánchez Luna

Anahí Silva Tosca
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
De conformidad con el oficio INE/PC/193/2026.

La validación del Convenio se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y del diverso 30, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, y se refiere al contenido legal del instrumento, sin que aquella incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requirente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día 07 de noviembre de 2026, documento que consta de 63 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

FIRMADO POR: SILVA TOSCA ANAHI
FECHA FIRMA: 2026/11/09 11:47 AM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7806805
HASH:
D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

FIRMADO POR: ARIAS ALBA EDGAR HUMBERTO
FECHA FIRMA: 2026/11/09 1:29 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7806805
HASH:
D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

FIRMADO POR: SANCHEZ LUNA MONICA
FECHA FIRMA: 2026/11/09 5:54 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7806805
HASH:
D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

FIRMADO POR: GALLY JORDA MIREYA
FECHA FIRMA: 2026/11/09 6:03 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7806805
HASH:
D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

FIRMADO POR: FELIX LOPEZ ROBERTO CARLOS
FECHA FIRMA: 2026/11/09 7:04 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7806805
HASH:
D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

FIRMADO POR: CRUZ GARCIA BLANCA YASSAHARA
FECHA FIRMA: 2026/11/18 11:59 AM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7806805
HASH:
D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B

Hash: D47DD9188658532BE9DE4DBCDD3D526AF8EE5B457F235F0497FE015AC4E5D81B